



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por objeto prevenir el impacto que se produce en el ambiente en las distintas actividades que realiza el hombre.

Muchas veces con acciones sencillas, el sentido común nos dice que sin dejar de lado las actividades desarrolladas por grandes empresas con intereses económicos importantes que perturban y contaminan, para la cual también hemos presentado proyectos tendientes a mejorar los efectos nocivos, podemos regular actividades comerciales minoristas que implican cambios de hábitos posibles.

Los diversos comercios minoristas distribuyen juntos con los productos vendidos, bolsas de polietileno que por la magnitud de la cultura de consumo generan residuos no degradables y constituyen una fuente adicional de contaminación de basurales de nuestros municipios.

Uno de los patrimonios mas importantes de la Patagonia es su ambiente limpio con bajos niveles de contaminación, creemos que con acciones sencillas, posibles y constantes se evitara el deterioro del medio.

El reemplazo del polietileno por bolsas de papel u otros materiales degradables contribuirán notoriamente a la preservación de nuestro medio ambiente. Seguramente requerirá de tiempos para adoptar modalidades y hábitos culturales como asimismo la adecuación de las empresas y comercios minoristas, pero es un camino posible.

Por ello.

COAUTORES: Osbaldo Giménez, Ricardo Esquivel, Ana Barreneche,  
César Barbeito



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y**

Artículo 1°.- Los comercios minoristas, supermercados o de cualquier otro tipo que en su atención al público entreguen bolsas de material plástico no desagradables, reemplazaran las mismas por otras de papel u otro material degradable.

Artículo 2°.- La Dirección de Comercio Interior Autoridad de Aplicación y el CODEMA, serán las autoridades de aplicación de la presente ley. Los municipios actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de esta ley y sus normas reglamentarias respecto de sus jurisdicciones. Las provincias, en ejercicio de sus atribuciones, podrán delegar sus funciones en organismos de su dependencia o en gobiernos municipales que adhieran a la presente.

Artículo 3°.- Las autoridades provinciales de aplicación, sin perjuicio de sus funciones específicas, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Proponer el dictado de la reglamentación de esta ley e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de resoluciones pertinentes.
- b) Recibir y dar curso a inquietudes y denuncias.
- c) Disponer la realización de inspecciones vinculadas a la aplicación de esta ley.
- d) Solicitar informes y opiniones a entidades públicas y privadas, en relación con la materia de esta ley.

Podrán delegar, de acuerdo con la reglamentación que se dicte, en los Gobiernos Municipales, facultades mencionadas en los incisos b) y c) de conformidad al Artículo 2°, ultimo párrafo.

Artículo 5°.- Quien presentare denuncias maliciosas o sin causa justa ante la autoridad de aplicación, será sancionado según lo previsto en los incisos a) y b) del artículo anterior, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por aplicación de normas civiles y penales.

Artículo 6°.- Incumbe al Estado Provincial y las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Municipalidades adheridas la promoción del reciclado de papel con este destino, la forestación y la formulación de planes generales de educación e información para la toma de conductas armoniosas con el cuidado del medio ambiente y la salud de las personas, debiendo propender a que dentro de los planes oficiales de educación primaria y media se enseñen los preceptos y alcances de esta ley.

Artículo 7°.- De forma.